

AVISO ANUAL A LOS PADRES/REPRESENTANTES LEGALES

2022-2023

ESTIMADO PADRE/REPRESENTANTE LEGAL:

El artículo 48980 del Código de Educación de California exige que, al inicio del primer semestre o trimestre del curso escolar ordinario, el consejo de administración de cada distrito escolar notifique a los padres/representantes legales de un menor sobre sus derechos o responsabilidades en virtud de determinadas disposiciones del Código de Educación. Otras disposiciones de la legislación de California y de los Estados Unidos también exigen la notificación a los padres/representantes legales.

La sección 48982 del Código de Educación exige que el padre/representante legal firme el acuse de recibo de este aviso y lo devuelva a la escuela de su hijo. Se le enviará por correo un formulario y su firma será un reconocimiento de que ha recibido el aviso y ha sido informado de sus derechos, pero la firma no indica que se ha dado o negado el consentimiento para participar en algún programa en particular.

Por favor, firme y regrese el formulario de confirmación que recibirá por correo. Por favor, entréguelo a la escuela de su hijo.

Las leyes federales y de California exigen que otras notificaciones sean enviadas en caso de que surjan circunstancias específicas que afecten la educación y la asistencia de su hijo a la escuela. Si surgiera alguna de estas circunstancias, el Distrito proporcionará la notificación requerida por la ley.

CLAVE DE LAS REFERENCIAS JURÍDICAS

Abreviatura

Título Completo

B&PC	Código de Comercio y Profesiones
CCR	Código de Reglamentos de California
CFR	Código de Reglamentos Federales
EC	Código de Educación
ESSA	Ley Cada Estudiante Triunfa
FERPA	Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar
H&SC	Código de Salud y Seguridad

IDEA	Ley de Educación para Personas con Discapacidades
PC	Código Penal
§ 504	Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973
USC	Código de los Estados Unidos
W&IC	Código de Bienestar e Instituciones

DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo

[NORMAS DE DISCIPLINA DE LOS ESTUDIANTES](#) (EC §§35291, 48980): La Mesa directiva del Distrito ha establecido normas para el gobierno y la disciplina de las escuelas bajo la jurisdicción de la Junta. Las normas relativas a la disciplina de los estudiantes están disponibles en el manual de disciplina estudiantil en la página web del Distrito.

[RESPONSABILIDAD SOBRE LA CONDUCTA DE LOS ESTUDIANTES](#) (EC §44807): Todos los maestros del Distrito tienen la responsabilidad de hacer que los estudiantes tomen estricta responsabilidad de su conducta cuando van y vienen a la escuela, en las áreas de recreo o durante el recreo.

[RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES](#) (EC §48908, 5 CCR §300): Todos los estudiantes deben asistir con puntualidad y regularidad a sus clases, seguir los reglamentos de la escuela, obedecer con prontitud a todas las instrucciones de su maestro y otras personas en posición de autoridad, observar el buen orden y decoro de la conducta, ser aplicados en los estudios, ser respetuosos con su maestro y otras personas en posición de autoridad, ser amables y corteses con sus compañeros, y abstenerse por completo del uso de lenguaje profano y vulgar.

[CÓDIGO DE VESTIMENTA](#) (EC §§35183, 35183.5, 51101): La Mesa directiva del Distrito ha aprobado un código de vestimenta adoptada por la escuela de su hijo. Una copia del código de vestimenta está disponible en la oficina del director.

[ASISTENCIA DEL PADRE/REPRESENTANTE LEGAL DE UN NIÑO SUSPENDIDO](#) (EC §48900.1, LC §230.7): La Mesa directiva del Distrito ha adoptado una norma que autoriza a los maestros a exigir al padre/representante legal de un estudiante que ha sido suspendido por un

maestro, que esté presente parte del día escolar en el aula del niño. Ningún empleador puede despedir o de ninguna manera discriminar a un empleado por tomar tiempo libre del trabajo para cumplir con este requisito.

[NORMA DE CIVISMO](#) (EC §44050): En la página web del distrito (capousd.org) se puede encontrar una copia escrita de la sección del código de conducta del distrito sobre las interacciones de los empleados con los estudiantes, Norma 1313 de la Mesa Directiva.

EXPEDIENTES ESTUDIANTILES

DERECHOS DE LOS PADRES/REPRESENTANTES LEGALES (EC §49063 et seq.):

<u>Artículo</u>
<p><i>Tipos de expedientes estudiantiles:</i> Un expediente estudiantil es cualquier elemento de información directamente relacionado con un estudiante identificable, que no sea información del directorio, el cual es mantenido por el Distrito o requerido a ser mantenido por un empleado del Distrito en el desempeño de sus funciones de trabajo, ya sea escrito a mano, impreso, cintas, película, microfilm u otros medios. Los expedientes estudiantiles incluyen el expediente médico del estudiante.</p>
<p><i>Funcionarios Responsables.</i> El director es la persona responsable del mantenimiento de los expedientes estudiantiles que se encuentran en la escuela de su hijo. Para los expedientes estudiantiles mantenidos en la oficina del Distrito, la funcionaria responsable es Jessica Neth (Cindy Thomas), Administradora de Expedientes del Distrito.</p>
<p><i>Ubicación de Registros y Expedientes:</i> La ley exige que se lleve un registro de los expedientes de cada estudiante en el que figuren todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del expediente y los intereses legítimos correspondientes. Para los registros mantenidos en la escuela de su hijo, el registro se encuentra en el archivo de su hijo ubicado en la oficina del director. Para los registros mantenidos en la oficina del Distrito, el registro se encuentra en la oficina de Registros del Distrito.</p>
<p><i>Funcionarios y Empleados Escolares/Intereses Educativos Legítimos:</i> Los funcionarios y empleados escolares que están autorizados a revisar los expedientes de los estudiantes son funcionarios escolares con intereses educativos legítimos. Un funcionario escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, empleado certificado o miembro del personal de apoyo (incluidos, entre otros, para-educadores, personal de salud o médico y personal encargado de hacer cumplir la ley en la escuela); una persona que forma parte del consejo escolar; una persona o empresa a la que el Distrito ha contratado para realizar una tarea especial (como un abogado, auditor, asesor médico, asesor educativo o terapeuta); un vendedor, contratista u otra parte a la que el Distrito haya subcontratado servicios o funciones institucionales; un asistente social de una agencia estatal o local de bienestar infantil que tenga la responsabilidad legal de cuidar y proteger a un estudiante, otras agencias públicas que presten servicios a los estudiantes, así como empleados de otras escuelas públicas o sistemas escolares en los que se</p>

impartan programas educativos que conduzcan a la graduación de la escuela secundaria o en los que un estudiante del Distrito tenga la intención de inscribirse o en el que se le indique que se inscriba; el defensor registrado de un menor de edad. Sólo se permite el acceso a los expedientes de los estudiantes que sean de interés educativo legítimo para el solicitante. Bajo previa solicitud, el Distrito, sin consentimiento, puede facilitar los expedientes educativos de un estudiante a funcionarios de otro distrito escolar en el cual el estudiante desea o tiene la intención de inscribirse. Los intereses educativos legítimos se describen en la sección 49076 del Código de Educación de California y en la Norma 5022 de la Mesa Directiva.

Derecho de Acceso y Revisión/Expugnación: Usted tiene el derecho absoluto de acceder a todos y cada uno de los expedientes estudiantiles relacionados con su hijo, que son mantenidos por el Distrito. Un niño o joven sin hogar o un joven no acompañado que tenga 14 años de edad o más puede tener acceso a sus propios expedientes escolares. Si desea revisar los expedientes ubicados en la escuela de su hijo, póngase en contacto con la oficina del director o presente una solicitud por escrito identificando los expedientes que desea revisar. Si desea revisar los expedientes ubicados en la oficina del Distrito, por favor póngase en contacto con Jessica Neth (Cindy Thomas), Administradora de Registros del Distrito. El director o la oficina del Distrito tiene cinco (5) días hábiles a partir del día de la recepción de una solicitud para proporcionar acceso a los registros. Tras completar satisfactoriamente la asignación de rehabilitación de un estudiante cuya expulsión ha sido suspendida por la Mesa Directiva del Distrito, ésta misma puede ordenar la eliminación de cualquiera o todos los expedientes del procedimiento de expulsión. Si el Consejo de Educación del Condado de Orange emite una orden revocando la decisión de la Mesa Directiva del Distrito de expulsar a un estudiante, el Consejo del Condado puede ordenar a la Mesa Directiva del Distrito que elimine del expediente del estudiante y de los registros del Distrito cualquier referencia a la acción de expulsión. Cuando a su hijo se le haya proporcionado educación especial inicial y los servicios afines, y usted presente por escrito una revocación de su consentimiento, el Distrito no está obligado a enmendar los expedientes educativos de su hijo para eliminar cualquier mención de que su hijo ha recibido educación especial y servicios afines.

Cuestionar el Contenido de los Expedientes: Usted tiene derecho a cuestionar el contenido de cualquier expediente de un estudiante presentando una solicitud por escrito al Superintendente del Distrito para que se corrija o elimine cualquier información registrada en los expedientes escritos con relación a su hijo en el cual usted alegue cualquiera de lo siguiente (1) es inexacta, (2) es una conclusión o inferencia personal sin fundamento, (3) es una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador, (4) no está basada en la observación personal de una persona nombrada con la hora y el lugar de la observación anotados, (5) es engañosa, o (6) viola la privacidad u otros derechos del estudiante.

Gastos de Copias: Usted puede obtener copias de los expedientes educativos de su hijo, a un costo de \$0.15 por página y hasta \$5.00 por el expediente académico.

Transferencia de Expedientes: El Distrito está obligado a enviar una copia del expediente permanente de su hijo dentro de un plazo de diez (10) días lectivos a la escuela en la que su hijo tiene la intención de inscribirse.

Quejas: Usted tiene derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, en relación con un presunto incumplimiento por parte del Distrito de las disposiciones de la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar de los Estados Unidos (20 USC §1232g).

Prospecto del Currículo Escolar: El currículo de la escuela de su hijo es recopilado al menos una vez al año en un folleto que está disponible en la oficina del director.

Declaración o Respuesta a las Medidas Disciplinarias: Siempre que se incluya en el expediente de un estudiante información relacionada con cualquier medida disciplinaria tomada en contra de su hijo, usted tiene derecho a incluir en el expediente de su hijo una declaración o respuesta por escrito acerca de la medida disciplinaria.

Destrucción de Expedientes de Estudiantes: La Mesa Directiva del Distrito está obligada a conservar indefinidamente el original o una copia exacta de los expedientes permanentes obligatorios de los estudiantes (Clase 1 - Expedientes Permanentes) que las escuelas han sido obligadas a recopilar por los reglamentos de California; mantener por períodos de tiempo estipulados los expedientes provisionales obligatorios de los estudiantes (Clase 2 - Expedientes Opcionales) hasta que la información ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos a un niño y se conservan hasta que se reclasifican como Clase 3 - Expedientes Desechables, y luego se destruyen según los reglamentos de California (5 CCR 432). Antes de destruir los expedientes de un estudiante que haya recibido servicios de educación especial, la ley IDEA exige que se notifique a los padres cuando el Distrito decida que ya no se necesita la información de identificación personal para prestar servicios educativos a un niño. Una vez que los padres o representantes legales han sido notificados de que la información de identificación personal ya no es necesaria, tienen la opción de solicitar acceso y/o copias de los expedientes de un estudiante antes de su destrucción, y de solicitar que los expedientes de un estudiante sean destruidos, a menos que el Distrito determine que la información podría ser necesaria para proporcionar servicios educativos en el futuro o que es necesaria para fines de auditoría (34 CFR 300.624, 5 CCR 16026). A menos que se clasifiquen como expedientes permanentes, todos los demás expedientes de estudiantes se destruyen cinco años después de que la información ya no sea necesaria para proporcionar servicios educativos (5 CCR 16027).

INFORMACIÓN SOBRE LAS REDES SOCIALES (EC §49073.6): La Mesa Directiva del Distrito ha aprobado un programa para recopilar y mantener información de los medios sociales de cualquier estudiante del Distrito en el curso de una investigación por mala conducta del estudiante o en lo que se refiere directamente a la seguridad de la escuela o la seguridad del estudiante.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DEL DIRECTORIO (EC §49073): El Distrito ha designado los siguientes artículos como "Información del Directorio": nombre del estudiante, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, campo principal de estudio, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diploma, premios recibidos y la escuela pública o privada previa más reciente a la que asistió el estudiante; excluyendo fotografías. El Distrito ha determinado que las siguientes personas, funcionarios u organizaciones pueden recibir información del directorio: Google, Microsoft, Aeries, School Messenger, Jostens, CalPASS, CCGI (California College Guidance Initiative), Proveedores de planes de estudio (Houghton Mifflin, Pearson, FOSS, StemSCOPES, Amplify), Clever, Destiny, MealsPlus, y otros proveedores elegidos por el distrito para satisfacer las normas,

mejorar el plan de estudios, complementar la instrucción, o proporcionar cualquier servicio de apoyo a los estudiantes. La información del directorio también puede ser divulgada a organizaciones externas sin tener su consentimiento previo por escrito. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, empresas que fabrican anillos de graduación o publican anuarios; un programa de teatro, que muestra el papel de su estudiante en una producción teatral; cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación y hojas de actividades deportivas. Sin embargo, no se divulgará ninguna información a entidades privadas con fines lucrativos que no sean empleadores, posibles empleadores y representantes de los medios de comunicación, incluidos, entre otros, periódicos, revistas y emisoras de radio y televisión. Los nombres y direcciones de los estudiantes matriculados en el 12.º grado o que hayan rescindido a su inscripción antes de graduarse pueden ser proporcionados a una escuela privada o *college*. Ninguna información del directorio con respecto a su hijo puede ser divulgada si usted notifica al Distrito que dicha información no debe ser divulgada. Por favor, presente una notificación por escrito al director de la escuela de su hijo si desea negar el acceso a la información del directorio referente a su hijo. La divulgación de la información del directorio de un niño o joven sin hogar está prohibida a menos que un padre o estudiante elegible haya dado su consentimiento por escrito para que dicha información pueda ser divulgada. La información del directorio no incluye el estado de ciudadanía, estado migratorio, lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique la nacionalidad (excepto cuando el Distrito Escolar Unificado de Capistrano reciba el consentimiento según lo requiera la ley estatal). En cualquier momento del año, el padre, representante legal o estudiante debe notificar a la escuela por escrito que no desea que la información se designe como información del directorio, ya que el portal del Sistema de Información Estudiantil se puede actualizar según sea necesario.

LEY DE LOS DERECHOS DE EDUCACIÓN Y LA PRIVACIDAD FAMILIAR ("FERPA" 20 USC §1232g): La ley de los Estados Unidos establecida en FERPA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a los expedientes de sus estudiantes. Consulte el Anexo No. 1 para ver el modelo de notificación FERPA.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A LOS RECLUTADORES MILITARES (20 USC §7908): La ley de los Estados Unidos exige que los distritos escolares proporcionen, a petición de los reclutadores militares o de una institución de enseñanza superior, acceso a los nombres, direcciones y listados telefónicos de los estudiantes de enseñanza secundaria. Sin embargo, usted tiene derecho a solicitar que no se divulguen el nombre, la dirección y el listado telefónico de su hijo sin su consentimiento previo por escrito. Para denegar al personal militar la recepción de la información de directorio de su hijo, acceda a Autorizaciones en su cuenta de Aeries Parent Portal (Portal de los Padres) y cambie la autorización de concedida a denegada.

SALUD Y SEGURIDAD

Artículo

SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO MÉDICO Y EVALUACIÓN (H&SC §124085): Dentro de los noventa (90) días a partir de la fecha en que su hijo ingrese a primer grado, usted debe proveer un certificado indicando que en los últimos 18 meses su hijo ha tenido exámenes de salud

y servicios de evaluación, incluyendo un examen físico. Estos servicios están disponibles en el Departamento de Salud Pública del Condado de Orange. En lugar del certificado, usted puede presentar una exención firmada indicando que no desea o no puede obtener los servicios de examen médico y evaluación de su hijo. Si la exención indica que usted no pudo obtener los servicios, entonces las razones deben ser incluidas en la exención.

REHUSARSE A DAR SU CONSENTIMIENTO PARA UN EXAMEN FÍSICO (CE §§49451, 48980): Usted puede presentar una declaración anual por escrito ante el director de la escuela de su hijo, indicando que usted no dará su consentimiento para que su hijo sea sometido a un examen físico. No obstante, siempre que haya motivos fundados para creer que el niño padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, se le enviará a su casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares tengan la certeza de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

LÍNEA DIRECTA DE PREVENCIÓN DEL SUICIDIO DE ESTUDIANTES (EC §§215.5, 48980): El número de teléfono para ponerse en contacto con la Línea Nacional de Prevención del Suicidio (1-800-273-8255) está impreso en el reverso de las tarjetas de identificación de los estudiantes.

SERVICIOS PARA LA SALUD MENTAL DE LOS ESTUDIANTES (EC §§49428, 48980): La información sobre cómo iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles en la escuela o en la comunidad, o en ambos, está disponible en la página web de la escuela y en el manual del estudiante.

RÉGIMEN DE MEDICAMENTOS CONTINUOS PARA UNA CONDICIÓN NO EPISÓDICA (EC §49480): Si su niño está en un régimen continuado de medicamentos para una condición no-episódica, se requiere que usted informe a la enfermera de la escuela u otro empleado certificado designado de la escuela de: (1) la medicina que está tomando, (2) la dosis actual, y (3) el nombre del médico que lo supervisa. Con su consentimiento, la enfermera escolar podrá comunicarse con el médico de su hijo y podrá asesorar al personal escolar sobre los posibles efectos del medicamento en el comportamiento físico, intelectual y social de su hijo, así como, sobre los posibles indicios y síntomas conductuales de efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis. Si su hijo está en un régimen continuo de medicamentos, por favor complete el formulario al final de este aviso.

ADMINISTRACIÓN DE AGENTES INMUNIZANTES (CE §§49403, 48980):

HACER CLIC EN “SÍ” SÓLO RECONOCE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE CÓDIGO DE EDUCACIÓN Y NO DA O IMPLICA EL CONSENTIMIENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE NINGÚN AGENTE INMUNIZANTE.

Código de Educación 49403.

(a) No obstante cualquier otra ley, el Consejo Directivo de un distrito escolar deberá cooperar con el funcionario de salud local para tomar las medidas necesarias para la prevención y el control de enfermedades contagiosas en niños en edad escolar. Para ese propósito, la mesa directiva puede usar cualquier fondo, propiedad y personal del distrito, y puede permitir que un médico y cirujano con licencia, o un profesional de la salud enumerado en la subdivisión (b) que esté actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, administre un agente inmunizante a un estudiante cuyo padre o tutor haya dado su consentimiento por escrito para la administración del agente inmunizante.

(b) (1) Los siguientes profesionales de la salud, actuando bajo la dirección de un médico y cirujano supervisor, pueden administrar un agente inmunizante dentro del curso de un programa de inmunización escolar:

(A) Un asistente médico.

(B) Una enfermera practicante.

(C) Una enfermera titulada.

(D) Una enfermera vocacional con licencia.

(E) Un estudiante de enfermería que actúe bajo la supervisión de una enfermera titulada, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

(2) La autoridad de un profesional de la salud para administrar un agente inmunizante conforme a esta subdivisión está sujeta a las siguientes condiciones:

(A) La administración de un agente inmunizante se realiza bajo las órdenes permanentes de un médico y cirujano supervisor y de acuerdo con cualquier reglamentación escrita que pueda adoptar el Departamento de Salud Pública del Estado.

(B) La enfermera de la escuela es notificada y él o ella mantiene el control, según sea necesario, como supervisor de salud de acuerdo con las Secciones 44871, 44877, 49422, y la subdivisión (a) de la Sección 49426.

(C) El profesional de la salud sólo puede administrar inmunizaciones para la prevención y el control de cualquiera de los siguientes casos:

(i) Gripe estacional anual.

(ii) Episodios pandémicos de gripe.

(iii) Otras enfermedades que representen un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local.

(c) Tal como se utiliza en esta sección, "médico y cirujano supervisor" significa el médico y cirujano del departamento de salud local o distrito escolar que dirige el programa de vacunación escolar.

(d) Si bien nada en esta sección se interpretará como que requiere la presencia física del médico y cirujano supervisor, el médico y cirujano supervisor deberá requerir que un profesional de la salud bajo su dirección haga lo siguiente:

(1) Demostrar satisfactoriamente competencia en la administración del agente inmunizante, incluido el conocimiento de todas las indicaciones y contraindicaciones para la administración del agente, y el reconocimiento y tratamiento de reacciones de emergencia al agente que constituyan un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización.

(2) Poseer los medicamentos y el equipo necesarios, según el criterio médico del doctor y cirujano supervisor, para tratar cualquier afección y reacción de emergencia causada por los agentes inmunizantes que constituya un peligro para la salud o la vida de la persona que recibe la inmunización, y demostrar la capacidad de administrar los medicamentos y utilizar el equipo según sea necesario.

(e) Es la intención de la Legislatura de promover los programas de inmunización en las escuelas, cuando sea factible, a utilizar el Registro de Inmunización de California para ayudar a los proveedores a realizar un seguimiento de los registros de los pacientes, reducir las oportunidades perdidas y ayudar a inmunizar completamente a todos los niños de California.

(Modificado por Stats. 2010, Cap. 203, Sec. 1. (AB 1937) Vigente a partir del 27 de agosto de 2010).

Código de Educación 48980.

(a) Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, la mesa directiva de cada distrito escolar notificará al padre o representante legal de un estudiante menor de edad sobre el derecho o responsabilidad del padre o tutor bajo las Secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, y 51938 y el Capítulo 2.3 (comenzando con la Sección 32255) de la Parte 19 de la División 1 del Título 1. (b) La notificación también informará al padre o representante legal de la disponibilidad de instrucción individualizada según lo establecido por la Sección 48206.3, y del programa establecido por el Artículo 9 (comenzando con la Sección 49510).

(b) La notificación también informará al padre o representante legal sobre la disponibilidad de instrucción individualizada según lo establecido por la Sección 48206.3, y sobre el programa establecido por el Artículo 9 (a partir de la Sección 49510) del Capítulo 9. (c) La notificación también informará al padre o representante legal sobre la disponibilidad de instrucción individualizada según lo establecido por la Sección 48206.3, y sobre el programa establecido por el Artículo 9 (a partir de la Sección 49510) del Capítulo 9.

(c) La notificación también avisará a los padres y representantes legales de todos los estudiantes que asisten a una escuela dentro del distrito escolar del horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes, y si se programan días de desarrollo del personal mínimos o

sin alumnos a partir de entonces, la junta gobernante del distrito escolar notificará a los padres y representantes legales de los estudiantes afectados tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o sin alumnos programado.

(d) La notificación también puede aconsejar a los padres o representantes legales sobre la importancia de invertir para la futura educación universitaria de sus hijos y de considerar opciones de inversión adecuadas, incluidos, entre otros, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

(e) Cada distrito escolar que opte por ofrecer un programa de toma de huellas digitales conforme al Artículo 10 (que comienza con la Sección 32390) del Capítulo 3 de la Parte 19 de la División 1 del Título 1 deberá informar a los padres o representantes legales sobre el programa según lo especificado en la Sección 32390.

(f) La notificación también incluirá una copia de la norma escrita del distrito escolar sobre acoso sexual establecida de conformidad con la Sección 231.5, en lo que respecta a los estudiantes.

(g) La notificación informará a los padres o representantes legales de todas las opciones de asistencia reglamentarias existentes y de las opciones de asistencia local disponibles en el distrito escolar. Este componente de notificación incluirá todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para la asistencia a la escuela, las opciones programáticas ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local, y cualquier opción programática especial disponible tanto en una base interdistrital como interdistrital. Este componente de notificación también incluirá una descripción de todas las opciones, una descripción del procedimiento de solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos, un formulario de solicitud del distrito escolar para solicitar un cambio de asistencia y una descripción del proceso de apelación disponible, si lo hubiera, para un padre o tutor al que se le haya denegado un cambio de asistencia. El componente de notificación también incluirá una explicación de las opciones de asistencia reglamentarias existentes, incluidas, entre otras, las disponibles en virtud de la Sección 35160.5, el Capítulo 5 (que comienza con la Sección 46600) de la Parte 26 y la subdivisión (b) de la Sección 48204. El departamento elaborará esta parte de la notificación y la distribuirá a todos los distritos escolares.

(h) Es la intención de la Legislatura que la mesa directiva de cada distrito escolar revise anualmente las opciones de inscripción disponibles para los estudiantes dentro de su distrito escolar y que los distritos escolares se esfuercen por poner a disposición opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades, potencial e intereses de los estudiantes de California.

(i) La notificación informará al padre o representante legal que un estudiante no tendrá su grado reducido o perderá crédito académico por cualquier ausencia o ausencias excusadas de conformidad con la Sección 48205 si las asignaciones y pruebas perdidas que pueden ser razonablemente proporcionadas son completadas satisfactoriamente dentro de un período razonable de tiempo, e incluirá el texto completo de la Sección 48205.

(j) La notificación informará a los padres o representantes legales de la disponibilidad de fondos estatales para cubrir los costos de los honorarios del examen de colocación avanzada de conformidad con la Sección 52242.

(k) La notificación al padre o representante legal de un estudiante menor de edad matriculado en cualquiera de los grados 9 a 12, inclusive, también incluirá la información requerida de conformidad con la Sección 51229.

(l) Si un distrito escolar opta por permitir que un curso de educación técnica profesional satisfaga el requisito impuesto por el subpárrafo (E) del párrafo (1) de la subdivisión (a) de la Sección 51225.3, el distrito escolar deberá incluir, en la notificación requerida conforme a esta sección, ambos de los siguientes: (1) Información sobre los requisitos de graduación de la escuela secundaria del distrito escolar y cómo cada requisito satisface o no satisface los requisitos de materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California.

(2) Una lista completa de los cursos de educación técnica profesional ofrecidos por el distrito escolar que satisfacen los requisitos de materia para la admisión a la Universidad Estatal de California y la Universidad de California, y cuáles de los requisitos específicos de admisión a la universidad satisfacen estos cursos.

(m) Un distrito escolar que elija adoptar una norma con respecto a la transferencia de estudiantes conforme al Artículo 1.5 (que comienza con la Sección 48929) informará a los padres o representantes legales de la norma en la notificación requerida conforme a esta sección.

(Modificado por Stats. 2018, Cap. 942, Sec. 6. (AB 2289) En vigencia a partir del 1 de enero de 2019).

ADMINISTRACIÓN DE LOS MEDICAMENTOS CON RECETA MÉDICA (EC §§49423, 49423.1, 48980): Si su hijo debe tomar medicamentos recetados durante la jornada escolar normal, puede solicitar la asistencia de la enfermera u otro personal escolares designado. Si desea dicha asistencia, debe proporcionar tanto una declaración escrita del médico y cirujano o asistente médico detallando el nombre del medicamento, el método de administración, la cantidad y los horarios en que se debe tomar el medicamento, así como su propia declaración escrita, indicando su deseo de que el Distrito asista a su hijo en los asuntos establecidos en la declaración del médico. Su hijo también puede llevar consigo y auto-administrarse epinefrina auto-inyectable recetada o medicamento para el asma si el Distrito recibe declaraciones escritas suyas y del médico del niño, en el formulario requerido por la ley.

COMPROMISO DE NO USAR ESTEROIDES ANABÓLICOS O SUPLEMENTOS DIETÉTICOS PROHIBIDOS (EC §49030 et seq.): Se prohíbe la participación de un estudiante en los deportes ínter escolares de la escuela secundaria, a menos que el estudiante firme un compromiso de no usar esteroides anabólicos sin una receta de un profesional de la salud con licencia, o un suplemento dietético enumerado en la Guía de Sustancias Prohibidas y Métodos Prohibidos de Dopaje de los Estados Unidos. Como condición para participar, tanto el estudiante-atleta como su padre, madre o representante legal deberán firmar un formulario de notificación relativo a estas restricciones.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS NO PROPORCIONADOS (EC §§49471, 48980): La Mesa Directiva del Distrito no proporciona ni pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para los estudiantes del Distrito que se lesionan mientras participan en actividades atléticas.

CONMOCIONES CEREBRALES Y LESIONES EN LA CABEZA (CE §49475): Requiere que los distritos que opten por ofrecer programas atléticos retiren inmediatamente por el resto del día a un atleta que se sospeche haya sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante la actividad y prohíbe el regreso del atleta a esa actividad hasta que haya sido evaluado y reciba autorización por escrito, complete un protocolo graduado de regreso al juego o esté bajo la atención de un proveedor de atención médica autorizado al menos de siete (7) días, y requiere que el distrito provea anualmente una hoja de información sobre conmociones cerebrales y lesiones en la cabeza que debe ser firmada y devuelta por el atleta y sus padres antes de que el atleta inicie la práctica o la competencia.

HOJA INFORMATIVA SOBRE OPIOIDES (EC 49476): Requiere que los distritos que eligen ofrecer programas atléticos proporcionen anualmente la Hoja Informativa sobre Opioides para Pacientes a cada atleta, para ser firmada por el atleta y su padre y devuelta. Consulte el Anexo titulado “*Opioid Factsheet*”.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49472, 48980): La Mesa Directiva del Distrito puede proveer o hacer disponible un servicio médico u hospitalario a través de corporaciones de membresía sin fines de lucro, cubriendo el costo del servicio médico o servicio hospitalario, o a través de pólizas grupales, generales o individuales de seguro de accidentes o a través de pólizas de seguro de responsabilidad civil, para cubrir las lesiones de los estudiantes del Distrito causadas por accidentes ocurridos en la propiedad del Distrito o mientras son transportados hacia y desde actividades patrocinadas por la escuela. Ningún estudiante está obligado a aceptar dicho servicio, sin el consentimiento de su padre o representante legal.

EDUCACIÓN PARA ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48206.3, 48207.3, 48207.5, 48980): Si su hijo sufriera una discapacidad temporal que hiciera imposible o poco aconsejable su asistencia a las clases regulares diurnas o a un programa educativo alternativo en el que estuviera matriculado, su hijo recibirá educación individual proporcionada por el distrito en el que se considere residente. La educación individual incluye la educación proporcionada en su hogar, en un hospital o en otro centro de salud residencial, excluidos los hospitales estatales, o en otras circunstancias prescritas por la ley estatal. Si su hijo se encuentra lo suficientemente bien como para regresar a la escuela durante el año escolar en el que comenzó la educación individual, se le debe permitir regresar a la escuela a la que asistía antes de recibir la educación individual. La educación individual en su hogar debe comenzar a más tardar cinco (5) días hábiles después de que el distrito determine que su hijo debe recibir esta educación.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES TEMPORALES (EC §§48207, 48208, 48980): En el caso de que su hijo tenga una discapacidad temporal y esté internado en un hospital u otro centro de salud residencial ubicado fuera de este Distrito, se considerará que usted ha cumplido con los requisitos de residencia para la asistencia escolar en el distrito escolar en el que se encuentra el hospital. En tales circunstancias, es su responsabilidad notificar al distrito escolar en el que se considera que reside de la presencia de su hijo en un hospital calificado.

DIABETES TIPO 2 (EC §49452.7) Consulte el Anexo 5 para obtener la información que se debe proporcionar a los padres de los estudiantes de 7.º grado sobre la diabetes tipo 2.

PRUEBA DE EVALUACIÓN DE SALUD ORAL (EC §49452.8): Su hijo debe tener una evaluación de la salud oral (chequeo dental) a más tardar el 31 de mayo del primer año de ingreso a kindergarten o primer grado. Las revisiones dentales realizadas en los 12 meses anteriores al inicio de la escuela cumplen este requisito. Pida a su dentista que llene el formulario de evaluación de la salud dental proporcionado por la escuela. Usted puede ser excusado de cumplir con el requisito de chequeo dental marcando la casilla junto a la razón apropiada en la Sección 3 del Formulario de Evaluación de Salud Oral.

COMIDAS GRATUITAS Y A PRECIO REDUCIDO (EC §§49510, et seq., 48980): Dependiendo del ingreso anual del hogar, o si un miembro del hogar empieza a recibir CalFresh, CalWORKs, o FDPIR, su hijo puede ser elegible para beneficios incluyendo comidas gratis o a precio reducido. Las nuevas solicitudes estarán disponibles a las familias junto con una carta que contiene información acerca del programa de comidas después del 1 de julio de cada año. Las familias que deseen solicitar beneficios de comidas deben llenar una solicitud para todos los niños que viven en el hogar y entregarla a la oficina de Servicios de Alimentos y Nutrición en 32972 Calle Perfecto, San Juan Capistrano, CA 92675. Para un método simple y seguro de solicitar, utilice nuestra solicitud en línea en <https://www.lunchapplication.com> . Comuníquese con los Servicios de Alimentos y Nutrición al (949) 234-9509 si necesita ayuda para llenar la solicitud. Los Servicios de Alimentos y Nutrición le informarán si su solicitud es aprobada o denegada. ****Las comidas serán gratis para todos los estudiantes durante el año escolar 2022-2023.****

NOTIFICACIÓN DEL USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612, 48980.3): Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela está publicada en la página web de la escuela. Consulte capousd-ca.schoolloop.com/M&O para obtener una lista de todos los productos de pesticidas que se anticipa puedan ser utilizados en la escuela de su hijo durante el próximo año.

PLAN DE MANEJO DE ASBESTO (40 CFR §763.93): El plan actualizado del manejo de asbestos del Distrito para cada escuela está disponible para su inspección en la página de mantenimiento y operaciones de la página web del Distrito, <https://capousd-ca.schoolloop.com/file/1514016268915/1218998864154/5396265509243377116.pdf> .

ASISTENCIA ESCOLAR

Artículo

OPCIONES LEGALES DE LA ASISTENCIA ESCOLAR (EC §§35160.5, 46600, 48204, 48980): Se requiere que el Distrito aconseje a cada padre/representante legal de todas las opciones de asistencia estatutaria existentes y opciones de asistencia local disponibles en el Distrito. Estas son opciones para asistir a escuelas distintas de la escuela designada para el área de asistencia local en la que vive el padre o representante legal. Las opciones incluyen el traslado a escuelas que están dentro del mismo distrito (*intradistrict*), entre distritos (*interdistrict*), basado en el empleo de los padres y en el distrito de inscripción de acuerdo a lo especificado por la Ley de Inscripción Abierta. Usted puede obtener información acerca del permiso de traslado entre distritos y la Norma en la página de internet del Distrito a capousd.org. Consulte el Anexo 2 para un resumen completo de estas opciones de asistencia escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §§48205, 48980): Su hijo puede ser excusado de la escuela cuando la ausencia sea por razones médicas o personales justificables. A su hijo se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante dicha ausencia justificada. Consulte el Anexo 3 para ver el texto completo de la sección 48205.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES O PÉRDIDA DE CRÉDITOS ACADÉMICOS (EC §§48205, 48980): a calificación de su hijo no puede ser reducida y tampoco puede perder créditos académicos por las ausencias justificadas, bajo la sección 48205 del Código de Educación, cuando las tareas asignadas y los exámenes pendientes pueden ser justificadamente proporcionados y completados de modo satisfactorio dentro de un límite de tiempo razonable. Consulte el Anexo 3 para el texto completo de la sección 48205.

AUSENCIAS POR MOTIVOS RELIGIOSOS (CE §§46014, 48980): Con su consentimiento por escrito, su hijo puede ser excusado de la escuela con el fin de participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción moral y religiosa en el lugar de culto de su hijo o en otro lugar adecuado o lugares fuera de la propiedad de la escuela designados por el grupo religioso. Su hijo no podrá ausentarse de la escuela por este motivo más de cuatro (4) días por mes escolar.

EXCUSA PARA OBTENER SERVICIOS MEDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Los estudiantes que cursan los grados del 7.º al 12.º pueden ser excusados de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales, sin el consentimiento del padre o representante legal del estudiante.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS O CON HIJOS (CE §§ 222.5, 46015, 48205, 48980): Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho (8) semanas de permiso parental, pero no está obligada a tomarlo total o parcialmente. Las ausencias por permiso parental serán justificadas hasta que el estudiante pueda reincorporarse a la escuela. El estudiante no será penalizado académicamente por el permiso y tendrá derecho a recuperar el trabajo que perdió durante su permiso, incluyendo los planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en cursos. El texto completo del artículo 48205 figura en el anexo EDC 48205.

HORARIO DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO DEL PERSONAL SIN ESTUDIANTES (EC § 48980): El Distrito está obligado a informar a todos los padres o representantes legales sobre el horario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin estudiantes. Por favor consulte el horario del Distrito que es el Anexo 10 de este aviso. Si se programan días mínimos o días de desarrollo del personal sin estudiantes después de la distribución de este aviso, el Distrito le notificará tan pronto como sea posible, pero a más tardar un mes antes del día mínimo o día sin estudiantes programado.

ANTIDISCRIMINACIÓN

Artículo

DECLARACIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN (CE §§200, 220; Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972, § 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973): El Distrito prohíbe la discriminación, la intimidación, el acoso (incluyendo el acoso sexual) o la intimidación basada en la ascendencia real o percibida de una persona, color, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, nacionalidad, raza o etnia, religión, sexo, orientación sexual o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Su hijo tiene derecho recibir una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio. Consulte el anexo 6 "Conozca sus Derechos Educativos" relacionados con la inmigración. Recursos adicionales para estudiantes inmigrantes y sus familiares los cuales fueron desarrollados por el Procurador General de California están disponibles en <http://oag.ca.gov/immigrant/rights>. El Distrito tomará medidas para asegurar que la falta de inglés no sea una barrera para la admisión y participación en los programas del Distrito. Las quejas que aleguen incumplimiento de la norma contra la discriminación del Distrito debe ser dirigidas al Funcionario de Cumplimiento de la Equidad: Rich Montgomery, Superintendente Adjunto, Servicios de Recursos Humanos, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9200, rjmontgomery@capousd.org ; Coordinador del Título IX: Rich Montgomery, Superintendente Adjunto, Servicios de Recursos Humanos, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9200, rjmontgomery@capousd.org y Coordinador de la Sección 504: Refugio "Cuco" Gracian, Director Ejecutivo, Competencia Cultural, Equidad, Acceso, SEL, 33122 Valle Road, San Juan Capistrano, CA 92675, 949-234-9250, ccgracian@capousd.org .

En la oficina del distrito, se puede obtener una copia de la norma contra la discriminación.

NORMA SOBRE EL ACOSO SEXUAL (EC §§231.5, 48980; 5 CCR §4917): La norma escrita de acoso sexual del Distrito es el Anexo 8 de este aviso.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

Artículo

EDUCACIÓN ESPECIAL (CE §56000 y siguientes; 20 USC §1401 y siguientes): Tanto la ley de California como la de los Estados Unidos exigen que se ofrezca una Educación Pública, Apropriada y Gratuita (FAPE) en el Entorno Menos Restrictivo (LRE) a los estudiantes con discapacidades que reúnan los requisitos. El director de la escuela de su hijo puede proporcionarle información sobre los requisitos que deben cumplir los estudiantes, las garantías procesales y otros asuntos.

“CHILD FIND” (EC §§56300, 56301): El Distrito tiene el deber de identificar, localizar y evaluar a los niños con discapacidades que necesitan educación especial y los servicios relacionados. Si usted cree que su hijo necesita recibir educación especial y los servicios relacionados, puede iniciar una remisión para evaluación poniéndose en contacto con el director de la escuela de su hijo.

MISCELÁNEOS

Artículo

EDUCACIÓN INTEGRAL SOBRE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH Y EL SIDA (EC §§51938, 48980): El Distrito proporcionará educación sobre la salud sexual comprensiva y la educación de la prevención de HIV/SIDA y la investigación en los comportamientos y los riesgos de la salud del estudiante para el siguiente año escolar. Los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en esta educación están disponibles para su inspección en la oficina del Director de la escuela. La educación será impartida por personal del distrito escolar. Usted tiene derecho a solicitar por escrito que su hijo no reciba educación integral sobre salud sexual o educación para la prevención del HIV/SIDA. El Distrito puede administrar herramientas de investigación y evaluaciones anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos para la salud de los estudiantes, incluyendo pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas de los estudiantes en relación con el sexo. Se le notificará por escrito si se va a administrar alguna de estas pruebas, cuestionarios o encuestas, y se le dará la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta y solicitar por escrito que su hijo no participe. Información adicional disponible [aquí](#).

DISECCIÓN U OTRO TIPO DE DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES (CE §32255 y siguientes): Si su hijo tiene una objeción moral a diseccionar o dañar o destruir animales, tiene derecho a notificar al maestro esta objeción y a abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de animales, lo cual debe justificarse con una nota de un padre o representante legal.

EXÁMENES ESTATALES DE CAASPP (EC 60615; 5 CCR 852): Durante la primavera, los estudiantes que cursan los grados del 3.º al 8.º y 11.º tomarán los exámenes estatales anuales. Los padres pueden presentar anualmente a la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo de cualquiera o todas las partes del CAASPP. A fin de calificar para el Sello Estatal de Alfabetización Bilingüe, se requiere que su estudiante participe en la parte de Inglés/Artes del Lenguaje del examen CAASPP en el undécimo grado.

EXÁMENES DE COLOCACIÓN AVANZADA (EC §§ 52242, 48980): El Distrito puede ayudar a pagar la totalidad o parte de los costos de uno o más exámenes de colocación avanzada que se cobran a los estudiantes escasos recursos económicos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN A LA UNIVERSIDAD; EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL (EC §§51225.3, 51229, 48980):

- Requisitos de admisión a la universidad: La Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU) han establecido requisitos comunes de cursos tomados en la escuela secundaria para la admisión a estudios universitarios. Los estudiantes que toman estos cursos y cumplen con otros criterios especificados son elegibles para solicitar y ser considerados para su admisión. La siguiente lista se conoce comúnmente como los requisitos "A-G":
 - (1) dos años de historia/ciencias sociales;
 - (2) cuatro años de inglés preparatorio para la universidad o enseñanza de idiomas;
 - (3) tres años de matemáticas de preparación para la universidad;
 - (4) dos años de ciencias de laboratorio de preparación para la universidad;
 - (5) dos años de un mismo idioma que no sea el inglés;
 - (6) un año de artes visuales y escénicas; y
 - (7) un año de materias electivas de preparación para ingresar a la universidad.
- Páginas web: Las siguientes páginas web de la UC y la CSU ayudan a los estudiantes y a sus familias a informarse sobre los requisitos de admisión a la universidad, y también enumeran los cursos de secundaria que han sido certificados para la admisión a la universidad:
- UC: <https://admission.universityofcalifornia.edu/admission-requirements/freshman-requirements>

CSU: www.csumentor.edu/planning/high_school/subjects.asp

- ***Educación Técnica Profesional:*** El Departamento de Educación de California define la "educación técnica profesional" como un programa de estudios que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra conocimientos académicos básicos con conocimientos técnicos y ocupacionales para proporcionar a los estudiantes una vía hacia la educación postsecundaria y las carreras profesionales. La educación técnica profesional incluye la educación agrícola, la economía doméstica, la educación industrial y tecnológica y los centros y programas ocupacionales regionales, entre otros programas educativos. Para obtener una lista de los cursos de educación técnica de carrera ofrecidos por el distrito que satisfacen los requisitos de materia para la admisión a los sistemas de Cal State y UC, consulte [Catálogo de Cursos de Secundaria](#) o [Página Web de College and Career Advantage](#).

- ***Página Web para la Educación Técnica Profesional:*** Los estudiantes pueden obtener más información sobre la educación técnica profesional en la siguiente página web del Departamento de Educación de California:

www.cde.ca.gov/ci/ct/

- ***Asesoramiento Académico:*** Su hijo tiene derecho a reunirse con un consejero escolar para que le ayude a elegir cursos que cumplan los requisitos de admisión a la universidad, o a matricularse en cursos de educación técnica profesional, o ambas cosas. Si desea programar una reunión con un consejero escolar, póngase en contacto con la oficina de Orientación de su escuela.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §§35256, 33126, 32286): La Mesa Directiva del Distrito emite anualmente un Informe de Responsabilidad Escolar (SARC, por sus siglas en inglés) para cada escuela del Distrito. Usted puede obtener una copia del SARC en la oficina del Director. El SARC incluye, pero no se limita a, la evaluación de las condiciones escolares especificadas en la sección 33126 del Código de Educación de California. El SARC también incluye un informe anual sobre el estado del plan de seguridad para la escuela de su hijo, incluyendo una descripción de sus elementos clave.

PROGRAMAS LINGÜÍSTICOS (EC §310) El Distrito está obligado a ofrecer, como mínimo, una opción del programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI, por sus siglas en inglés) (EC Sección 305[a][2]). También ofrecemos el siguiente programa para la adquisición del lenguaje:

Programa Estructurado de Inmersión al Inglés: Un programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés en el que casi toda la instrucción en el aula se imparte en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece ELD designado y se les proporciona acceso al contenido de las materias académicas del nivel de grado con ELD integrado.

Programa de Inmersión en Dos Idiomas (DLI, por sus siglas en inglés): Un programa de adquisición de idiomas también conocido como **Inmersión en Dos Idiomas** que proporciona aprendizaje de idiomas e instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma teniendo como objetivo un alto rendimiento académico, dominio del primer y segundo idioma y comprensión intercultural. Este programa comienza en el Kindergarten de Transición y el Kindergarten (TK/K) y continúa hasta el doceavo grado.

[APRENDIZ DE INGLÉS A LARGO PLAZO Y EN RIESGO A LARGO PLAZO](#) (EC §313)

(a) El departamento deberá determinar anualmente el número de estudiantes en cada distrito escolar y la escuela, incluyendo una escuela que está dentro de la jurisdicción de una oficina de educación del condado y una escuela charter (de subvención), que son, o están en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo, dichos términos se definen en la Sección 313.1.

(b) El departamento proporcionará anualmente la información descrita en la subdivisión (a) a los distritos escolares y a las escuelas y publicará en la página web de Internet del departamento el número de aprendices de inglés a largo plazo y de estudiantes de inglés en riesgo de convertirse en estudiantes de inglés a largo plazo en el estado.

(c) Además de la información indicada en la subdivisión (b) de la Sección 440, el aviso de evaluación del dominio del inglés de un niño también deberá contener toda la información siguiente:

(1) Si el niño es un aprendiz de inglés a largo plazo o un aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo, según se definen estos términos en la Sección 313.1.

(2) La forma en que el programa de instrucción para el desarrollo del idioma inglés cubrirá las aptitudes y necesidades educativas de los aprendices de inglés a largo plazo o de los aprendices de inglés en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo.

(3) La forma en que el programa de enseñanza para el desarrollo del idioma inglés ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o a los aprendices de inglés en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y a cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad.

(d) Una agencia educativa local o escuela charter puede, para cumplir con los requisitos de la subdivisión (c), enviar un aviso a los padres y representantes legales que identifique a los estudiantes como aprendices de inglés a largo plazo o en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo, incluyendo a aquellos estudiantes que cumplen con las definiciones de la Sección 313.1, si se cumplen todas las condiciones siguientes:

(1) Las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela charter son más amplias que las de la Sección 313.1 y, en consecuencia, incluyen a todos los estudiantes que cumplen con las definiciones de la Sección 313.1.

(2) El aviso indica que las definiciones utilizadas por la agencia educativa local o la escuela charter son más amplias que las de la ley estatal.

(3) El aviso incluye la información especificada en los párrafos (2) y (3) de la subdivisión (c).

INSTRUCCIÓN SOBRE SALUD/CONFLICTOS CON LA FORMACIÓN Y LAS CREENCIAS RELIGIOSAS (CE §51240): Si alguna parte de la instrucción de la escuela en materia de salud entra en conflicto con su formación y creencias religiosas, puede presentar una solicitud por escrito para que se excuse a su hijo de la parte de la instrucción que entra en conflicto con su formación y creencias religiosas.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501): La ley requiere que el Distrito proporcione a los padres/representantes legales un aviso de escuelas alternativas. Consulte el Anexo 4 para obtener una copia del aviso especificado en la sección 58501 del Código de Educación.

IGUALDAD DE SEXOS EN LA ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y LA SELECCIÓN DE CURSOS (CE §221.5): Usted tiene derecho a participar en las sesiones de asesoramiento y en las decisiones relacionadas con la orientación profesional y la selección de cursos, a partir de la selección de cursos para el 7.º grado.

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE QUEJA (5 CCR §4622): El Distrito ha adoptado normas y procedimientos para la presentación, investigación y resolución de quejas relacionadas con supuestas infracciones de las leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos, incluidas las acusaciones de discriminación ilegal. Una copia de los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito está disponible en la oficina del Distrito. Consulte el Anexo 7, que es el Aviso de Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito.

- LEY CADA ESTUDIANTE TRIUNFA (EVERY STUDENT SUCCEEDS ACT, ESSA por sus siglas en inglés) ("ESSA", 20 USC §6301 y siguientes; EC §§313.2, 440):
- *Niños con Dominio Limitado del Inglés*: La ESSA exige que el Distrito informe a los padres de un niño con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés) que ha sido identificado para participar o que participe en un programa educativo de enseñanza del idioma, sobre lo siguiente:
 - (1) las razones por las que se identificó al niño como LEP y el motivo por la necesidad de su colocación en un programa educativo de enseñanza del idioma;
 - (2) el nivel de dominio del inglés del niño, cómo se evaluó dicho nivel y el estado de su rendimiento académico;
 - (3) los métodos de instrucción utilizados en el programa en el que el niño participa o participará, y los métodos de instrucción utilizados en otros programas disponibles;
 - (4) cómo el programa en el que el niño participa o participará, satisfará las fortalezas y necesidades educativas del niño;

- (5) cómo dicho programa ayudará específicamente al niño a aprender inglés y a cumplir con los estándares de logros académicos apropiados para su edad para la promoción de grado y la graduación;
- (6) los requisitos específicos para egresar del programa;
- (7) en el caso de un estudiante con una discapacidad, de qué manera dicho programa, cumple con los objetivos del Programa Individualizado de Educación (IEP, por sus siglas en inglés) del niño y
- (8) la información acerca de los derechos de los padres que incluya orientación por escrito que describa en detalle el derecho que tienen los padres a que su hijo sea retirado inmediatamente de dicho programa si así lo solicitan, y las opciones que tienen los padres de negarse a inscribir a su hijo en dicho programa o de elegir otro programa o método de instrucción, si está disponible; y ayudar a los padres a seleccionar entre varios programas y métodos de instrucción, si el Distrito ofrece más de un programa o método.

Si su hijo es considerado LEP y ha sido identificado para participar o está participando en el programa educativo de enseñanza de idiomas, por favor póngase en contacto con Rowena Mak, Director, Adquisición de Lenguaje al (949) 234-9256 para obtener la información anterior específica para su hijo.

- *Derecho a la información relativa a las calificaciones profesionales de los maestros y para-profesionales:* La ESSA concede a los padres el derecho a solicitar información relativa a las calificaciones profesionales de los maestros de aula de los niños, incluyendo lo siguiente:
 - (1) si el maestro ha cumplido con los requisitos estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción.
 - (2) si el maestro está enseñando bajo una situación de emergencia u otro estado provisional a través del cual los criterios de competencia y licenciatura del estado han sido exonerados;
 - (3) la especialidad de bachillerato del maestro y cualquier otra certificación o título de postgrado que posea, así como el campo disciplinario de la certificación o título y
 - (4) si el niño recibe servicios de para-profesionales y, en caso afirmativo, sus calificaciones.

Esta información está disponible en el departamento de Servicios de Recursos Humanos llamando al (949) 234-9200. El Distrito proporcionará notificación apropiada si su hijo ha sido asignado o ha recibido clases que han sido impartidas por un maestro que no está altamente calificado durante un periodo de cuatro o más semanas consecutivas.

- Información sobre el Nivel de Rendimiento del Niño: El Distrito proporcionará información oportuna sobre el nivel de logro de su hijo en cada una de las evaluaciones académicas estatales.
- Enlace para las Personas sin Hogar: Los estudiantes sin hogar tienen ciertos derechos bajo la ley de California y de los Estados Unidos. Para obtener información sobre estos derechos, póngase en contacto con el enlace del Distrito para los niños y jóvenes sin hogar, Margarita Vivas, que puede ser contactada al (949) 234-9297.
- Entrega de información sobre los estudiantes a los Reclutas Militares: Consulte el artículo sobre los Expedientes Estudiantiles.

[Iniciativa de Orientación Universitaria de California](#) El Distrito Escolar Unificado de Capistrano (CUSD) se complace en informarle de que se ha asociado con la [Iniciativa de Orientación Universitaria de California \(CCGI\)](#) para ayudar a su estudiante a desarrollar un plan universitario y profesional para después de la escuela secundaria. CCGI utiliza su plataforma web (CaliforniaColleges.edu) para ofrecer a estudiantes, familias y educadores un único punto de acceso para la planificación universitaria, las carreras profesionales y la ayuda financiera. **Estos recursos sólo se proporcionan cuando los datos del expediente académico de los estudiantes se cargan desde la base de datos Aeries del CUSD en CaliforniaColleges.edu de acuerdo con todas las [leyes estatales y federales sobre la privacidad de los estudiantes](#).**

[Campamento de Ciencias de Quinto Grado Potencial para Consejeros No Binarios](#) Los estudiantes que asisten a Educación al Aire Libre tienen derecho a participar, y a utilizar las instalaciones, de acuerdo con su identidad de género, independientemente del género que figure en el expediente del estudiante. (Código de Ed., § 221.5(f).) Del mismo modo, la Ley contra la discriminación de género de California exige que los adultos tengan acceso a instalaciones acordes con su identidad de género. (Código Civil de California, § 51.) Los derechos de privacidad protegen la divulgación de información sobre el género de un individuo al público, y, por lo tanto, la información sobre otros individuos que comparten la cabaña con su estudiante no puede ser compartida, salvo para aclarar que todos los individuos en la cabaña "femenina" se identifican principalmente como mujeres, y todos los individuos en la cabaña "masculina" se identifican principalmente como hombres. En la medida en que un individuo no sea binario, deberá seleccionar un género primario a efectos del uso de las instalaciones para un solo sexo. Se incluye un documento para ayudar a los padres a hablar con sus estudiantes sobre la identidad de género.